

REGLAMENTO
REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL
DEL NIVEL SUPERIOR

IES Profesor Manuel Marchetti

Abril 2013

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) El Régimen Académico Institucional constituye una norma donde se acuerdan los principios generales y particulares que regirán la trayectoria formativa de los estudiantes del Instituto de Enseñanza Superior Profesor M. Marchetti (IES), acorde lo establecido por la L.E.N N° 26.206 y en el marco del Reglamento Académico Marco aprobado en la Provincia de Tucumán por Resolución 1269/5 (MEd) del 11 de octubre de 2012.

Artículo 2) El RAI regula las actividades académicas de la oferta del IES: Profesorado en Educación Inicial, Profesorado en Educación Especial con orientación en Discapacidad Intelectual, Profesorado en Lengua y Literatura para la educación Secundaria, Profesorado en Historia para la Educación Secundaria y Profesorado en Matemática para la Educación Secundaria.

CAPITULO 2 DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 3) El IES así como todos los Institutos Superiores de la provincia de Tucumán, garantizará igualdad de oportunidades de acceso y permanencia a los estudiantes que aspiren a cursar y/o completar estudios de Nivel Superior en sus diferentes ofertas.

Artículo 4) Pueden inscribirse en el Instituto todos los aspirantes que satisfagan las condiciones de ingreso al Nivel Superior establecidas por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Tucumán y por el IES, de acuerdo con lo establecido por las leyes educativas nacionales.

Artículo 5) Los mecanismos y requisitos de ingreso al IES dependen de:

- a) Las posibilidades y limitaciones de los recursos edilicios, administrativos y académicos.
- b) El perfil formativo de cada carrera.
- c) Las habilidades y conocimientos previos específicos que se requieren a los estudiantes según cada carrera, debido a los diferentes perfiles profesionales que se forman.

Artículo 6) Los aspirantes que satisfagan las condiciones del Art.4 deberán hacer efectiva su inscripción en las fechas establecidas por el IES.

Artículo 7) Previo al inicio del ciclo lectivo, el IES ofrecerá a los aspirantes un curso-taller de ambientación, con carácter propedéutico y cursado obligatorio destinado a coadyuvar al logro de las habilidades y conocimientos previos, que serán evaluados a la finalización del mismo, cuyo plazo no excederá a dos semanas de duración. Este curso taller deberá abordar los campos de formación General, Específica y de la Práctica Profesional y estará a cargo de los docentes de 1er. Año del Instituto Superior. Los alumnos deberán acreditar un 80% de asistencia al curso-taller para ser admitidos como aspirantes al ingreso en el IES.

De acuerdo a la normativa vigente, se entiende en este Reglamento:

- a) La formación general asegura la comprensión de los fundamentos de la profesión, dotados de validez conceptual y de la necesaria transferibilidad para la actuación profesional, orientando el análisis de los distintos contextos socioeducacionales y toda una gama de decisiones en la enseñanza
- b) La formación específica atiende al análisis, formulación y desarrollo de conocimientos y estrategias de acción profesional para el nivel escolar y/o en las disciplinas de enseñanza para las que se forma. Incluye los contenidos relativos a la/s disciplina/s específicas de enseñanza, las didácticas y las tecnologías de enseñanza particulares y a los sujetos del aprendizaje correspondiente a la formación específica.
- c) La formación en la práctica profesional o el campo de la formación en la práctica constituye un eje integrador en los diseños curriculares, que vincula los aportes de conocimientos de los

otros dos campos al análisis, reflexión y experimentación práctica en distintos contextos sociales e institucionales

CAPITULO 3 DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 8) La documentación requerida para la inscripción en cualquier carrera del IES deberá obrar en el legajo del estudiante con fecha anterior al primer turno de exámenes del período lectivo correspondiente.

Artículo 9) A los fines de la inscripción en las respectivas carreras, los alumnos deberán presentar:

a) Si son ciudadanos argentinos

- (1) Certificado de estudios secundarios o equivalentes completos o constancia de finalización de cursado de los mismos emitidos por entidad autorizada y competente, en los plazos que estipula el calendario escolar.
- (2) Fotocopia DNI
- (3) Certificado de Aptitud psico-física expedido por organismos competentes. En función de particularidades de las respectivas carreras del I.E.S. podrá requerir certificaciones de aptitudes psico-físicas específicas.
- (4) Constancia de los resultados obtenidos en la evaluación del curso taller propedéutico mencionado en el Art. 3.
- (5) 2 fotos carnet
- (6) Recibo de pago de seguro escolar y cooperadora o Plan de pago acordado con la dirección
- (7) Ficha de inscripción
- (8) Acta compromiso: La misma consiste en un acuerdo entre el alumno y la institución, donde el primero toma conocimiento y acepta las pautas y condiciones de ingreso y permanencia en el Instituto de Enseñanza Superior Profesor Manuel Marchetti que se establecen en este RAI. El Acta compromiso deberá estar firmada por el alumno y tendrá carácter de Declaración Jurada.
- (9) Si faltara documentación al momento de la inscripción, que la institución acepte con presentación diferida, la totalidad debe obrar en el legajo del estudiante con fecha anterior al primer turno de exámenes del período lectivo correspondiente. En caso contrario el estudiante será dado de baja

b) Si son alumnos extranjeros. Los aspirantes extranjeros deberán presentar toda la documentación requerida en el artículo precedente, cumplimentando además los siguientes requisitos como los exige la normativa nacional:

- (1) Título de nivel secundario, que deberá encontrarse legalizado en el país de origen ante el Ministerio de Educación y el Consulado Argentino que corresponda.
- (2) Constancia de haber sido validado por el Ministerio de Educación de la Nación.
- (3) En caso de no haber sido emitido en idioma nacional, debe ser acompañado de una traducción realizada por traductor público matriculado y con su firma certificada.

Artículo 10) La inscripción en la carrera se realizará por unidades curriculares. En el IES la inscripción para el cursado de dichas unidades curriculares se hará efectiva en 2 (dos) fechas por año académico. La primera, antes del inicio del ciclo lectivo, posibilitará el cursado de unidades curriculares anuales y cuatrimestrales, del primer cuatrimestre. La segunda, después de finalizado

el primer cuatrimestre y antes del inicio del segundo, habilitará para el cursado de unidades correspondientes a este último.

Artículo 11) Los alumnos deberán inscribirse en las fechas establecidas por la institución respetando el sistema de correlatividades vigente para cada carrera y evitando la superposición horaria entre materias.

CAPITULO 4 DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA

Trámite de reinscripción (2º a 4º)

Artículo 12) El periodo lectivo se registrá de acuerdo a lo determinado en el calendario escolar aprobado jurisdiccionalmente para el Nivel Superior, así como los turnos de exámenes regulares. Únicamente se podrá disponer la constitución de mesas de exámenes especiales cuando las autoridades jurisdiccionales lo autoricen.

Artículo 13) Los alumnos deberán reinscribirse en el Instituto e inscribirse en las Unidades Curriculares que cursarán en las fechas establecidas por calendario académico para el inicio del periodo lectivo, en la medida que se encuentren en condiciones de hacerlo según el sistema de correlativas vigente para cada carrera y evitando la superposición horaria entre materias. No se reconoce la categoría de alumno condicional.

Artículo 14) Se genera la categoría de alumnos libres en espacios/unidades curriculares, como aquellos que:

- a) escojan esta condición al momento de su inscripción, que mantendrán en el transcurso del cuatrimestre (si el dictado es cuatrimestral) o período lectivo (si es anual). Es decir que si desean cursar como alumnos regulares deben esperar al próximo dictado.
- b) pierdan la condición de regular, por no haber cumplimentado con algunos de los requisitos establecidos para dicha condición.

Artículo 15) El I.E.S. habilitará la inscripción para el cursado de los espacios/unidades curriculares en 2(dos) fechas por año académico. La primera, antes del inicio del ciclo lectivo posibilitará el cursado de unidades curriculares anuales y cuatrimestrales, del primer cuatrimestre., la segunda antes de iniciar el segundo cuatrimestre para el cursado de unidades correspondientes a este último.

Características de los espacios curriculares de los trayectos

Artículo 16) El Instituto ofrece una manera de flexibilizar el cursado de los espacios/unidades curriculares de los planes de estudio de las cinco carreras,

- a) posibilitando diversos recorridos en las trayectoria académicas, siempre respetando el régimen de correlativas.
- b) ofreciendo cursos semi presenciales o a distancia, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas y los perfiles docentes.

Artículo 17) Los estudiantes podrán elegir los Espacios Optativos entre las diversas ofertas que brinda el IES desde las cinco carreras, en este caso será condición necesaria que tengan igual carga horaria y evitando la superposición horaria entre los Espacios.

Artículo 18) Los alumnos podrán participar en instancias formativas de grado que se ofrezcan en otras instituciones. Estas instancias podrán ser acreditadas hasta en dos unidades curriculares en el cursado de la carrera. Dichas experiencias estarán establecidas y reguladas desde la Dirección del Instituto.

Regularidad y readmisión

Artículo 19) Para ser y conservar el carácter de alumnos regulares del I.E.S deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Aprobar un mínimo de dos espacios/unidades curriculares por año calendario, conforme lo establece la Ley de Educación Superior N 24.591.
- b) Realizar el correspondiente trámite de reinscripción anual.

Artículo 20) Aquellos alumnos que al momento de la reinscripción no cumplan con el Art.19 tendrán la opción de solicitar -dentro de los quince días posteriores a los períodos establecidos por la institución- su inscripción como alumnos readmitidos, presentando un formulario especial que será resuelto por el Consejo Docente.

Artículo 21) Si se interrumpió la inscripción en el IES por un lapso mayor a cinco años, la readmisión como alumno/s del IES dependerá del informe que elabore el Consejo Docente al pedido formulado por el/los estudiantes en el formulario correspondiente.

Artículo 22) El trámite de los estudiantes de cada carrera, de inscripción en cada espacio/unidad curricular que cursará en el cuatrimestre (si el espacio es cuatrimestral) o en el año (si es anual), se hará en Bedelía con la presentación de su Libreta en la que se asentará su condición y la inscripción concedida.

Artículo 23) Cada carrera y con el acuerdo de la Dirección del establecimiento, de su plan de estudios vigente y la cultura de su organización, podrá adoptar criterios adicionales para las inscripciones o reinscripciones en los diferentes espacios/unidades curriculares. Basándose en ellos, Bedelía elaborará las listas de los alumnos en condiciones reglamentarias de cursar cada espacio curricular, las que serán remitidas a los Departamentos que correspondan.

Artículo 24) Únicamente se permitirá la inscripción con la condición de alumno libre en los espacios/unidades curriculares del Campo de la Formación General o de la Formación Específica. nunca en el campo de la Práctica Profesional

Artículo 25) El régimen de correlativas lo estipulará la Institución, de acuerdo a los correspondientes planes de estudio aprobados por las autoridades jurisdiccionales.

CAPITULO 5 DEL REGIMEN DE ENSEÑANZA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 26) La regularidad en las Unidades Curriculares se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias:

- a) Asistencia mínima a clases del 75%;
- b) Aprobación del 75% como mínimo de las exigencias de Trabajos Prácticos establecidos por la Cátedra, con derecho a recuperación de todos ellos
- c) Aprobación de dos instancias evaluativas de diferentes modalidades, establecidas por la Cátedra, con derecho a recuperación de todas ellas.

Artículo 27) En el caso de las Unidades Curriculares del campo de la Formación de la Práctica Profesional, se deberá acreditar un mínimo de 85% de asistencia, no admitiéndose otra forma de cursada que no fuera la Presencial. Asimismo deberá cumplimentar los incisos b) y c) del art. 26, sin perjuicio de lo específicamente establecido en el reglamento de Práctica y Residencia que forma parte de la normativa jurisdiccional

Artículo 28) La condición de Alumno Regular se mantendrá por el periodo de dos años académicos; durante el mismo podrá acceder, en su condición de alumno regular, a siete turnos de examen final

Artículo 29) Los alumnos que no alcancen la condición de regularidad podrán recurrir la unidad curricular o rendir los exámenes correspondientes en condición de alumno libre

Artículo 30) Los alumnos que fueran desaprobados en 3 (tres) instancias como regulares, deben recurrar el espacio/unidad curricular.

Artículo 31) Todas las actividades inherentes al desarrollo y evaluación de las unidades curriculares deberán realizarse dentro del periodo de cursada de las mismas

Artículo 32) El alumno inscripto como Regular en materias con Examen Final que no alcanzó el porcentaje establecido en esta reglamentación en lo que a asistencia se refiere, pero que logró hasta un mínimo del 60%, tendrá la posibilidad de recuperar la asistencia, asistiendo al período destinado a tal fin en el calendario y recuperar la asistencia, cumplimentando con los requisitos que los docentes estipulen: exposición oral, monografía, trabajo práctico o entrevista con el docente.

Artículo 33) La condición de alumno regular de la institución también se extiende para aquellos alumnos que hayan solicitado inscripción por pase y equivalencia y que cumplan, al momento de ingresar a la institución, con lo establecido en el Art. 19.

Artículo 34) Las modalidades de cursada de las unidades curriculares podrán ser: presencial y semipresencial En este último caso la semipresencialidad hace referencia a una organización espacio temporal que supone el cumplimiento de la carga horaria total en condiciones que deberán ser establecidas en el programa de los espacios curriculares. La semipresencialidad no exime de las condiciones establecidas en los incisos b) y c) del Art. 26 del presente Reglamento.

Artículo 35) Las características que definen a los espacios curriculares que se proponen como semipresenciales son:

- a) Responden a un Proyecto aprobado por el Consejo Académico
- b) Consideran las particularidades/especificidades de los contenidos, discriminando aquellos que pueden comprenderse luego de un trabajo individual autónomo, no necesariamente presencial, de aquellos que necesariamente deben ser discutidos en el grupo clase, con los compañeros y los docentes.
- c) Pueden requerir de un trabajo de campo, para el que se necesitan horas fuera de la institución, que producirán documentos que servirán de insumo a tareas en la institución.
- d) No se asocia semipresencialidad con virtualidad, pero no se la excluye, puede referirse a tareas en el campus del IES.

Artículo 36) Para cursar un espacio con modalidad semipresencial, los estudiantes disponen de un mes antes de iniciado el ciclo lectivo para elegir de la lista de espacios con Proyecto aprobado, con esta modalidad, exhibidos en cada carrera.

Artículo 37) La evaluación de las unidades curriculares con fines de promoción podrá realizarse mediante Examen Final o mediante Promoción Directa sin Examen Final.

Artículo 38) Los exámenes finales de los Alumnos tendrán carácter de público y así como las calificaciones de las Unidades Curriculares de Promoción Directa, sus resultados en notas serán registradas en el libro de Actas correspondiente.

Artículo 39) Para acceder a la instancia de Examen Final, el estudiante regular, deberá rendir y aprobar no menos de dos evaluaciones parciales que lo habiliten para la prueba antes mencionada y cumplimentar los requisitos del Art.26

Trámite y desarrollo de exámenes finales

Artículo 40) Los estudiantes manifiestan su interés en ser evaluados en exámenes finales, como regulares o libres, con la presentación de un formulario de inscripción en la mesa correspondiente. Pueden borrarse de la lista de inscriptos hasta 72 horas antes del día del examen.

Artículo 41) La acreditación de los espacios/unidades curriculares con promoción directa se realiza como trámite interno de Bedelía a partir de la planilla presentada por los docentes al final del cuatrimestre (si es de cursado cuatrimestral) o del 2º cuatrimestre (si es de cursado anual). Sólo será registrada la aprobación con promoción directa a los estudiantes que cumplan la condición de correlatividad al momento de la inscripción en los espacios/unidades curriculares, en caso contrario mantienen la regularidad con derecho a examen final.

Artículo 42) Los exámenes finales de los Alumnos Regulares serán tomados por un tribunal conformado por tres docentes, en forma oral, exceptuándose de esta modalidad: aquellos exámenes que por la especificidad de los contenidos y habilidades a evaluar deban adoptar otras formas de actuación. Cada profesorado especificará en sus programas qué espacios curriculares tendrán estas especificidades.

Artículo 43) Los exámenes finales de los estudiantes deberán ser individuales, salvo en los casos particulares en los que la especificidad de las disciplinas requieran una modalidad diferenciada, que deberá estar establecida en el programa de la asignatura del espacio curricular

Artículo 44) La inasistencia a un examen final sólo genera derecho a nueva constitución de tribunal, cuando se presente en preceptoría, en el momento del examen, el certificado médico emitido por organismo público de la provincia, en caso contrario se registra el ausente en la documentación correspondiente.

Artículo 45) Para los espacios curriculares que permiten la promoción directa, sin examen final, la evaluación deberá ser escrita y oral.

Artículo 46) La evaluación de las unidades curriculares de los alumnos en condición de regular del Campo de la Practica Profesional, deberá realizarse bajo la forma de un Coloquio frente a una mesa examinadora compuesta por los profesores del campo de la Práctica Profesional y del campo de la Formación Específica

Artículo 47) La escala de calificaciones para los exámenes finales será numérica, de uno (1) a diez (10) significando: uno, dos, tres (1, 2, 3,) Desaprobado y de cuatro a diez (4 a 10) Aprobado. Se determina como calificación mínima para la aprobación de la unidad curricular la nota cuatro (4) y en el caso de régimen de promoción directa 6 (seis).

Artículo 48) Los alumnos libres, inscriptos como tal en las unidades que así lo permitan, deberán:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por la cátedra para estas situaciones.
- b) Rendir primero un examen integrador escrito, eliminatorio y sólo si está aprobado, un examen oral. El examen escrito tendrá una duración máxima de dos horas reloj.

Para considerar que el examen está aprobado, ambas instancias deben estar aprobadas con nota mayor o igual que cuatro. La nota final será el resultado del promedio de las notas obtenidas en el examen escrito y oral.

Artículo 49) Los alumnos que perdieron la condición de regular y desean rendir examen final en carácter de alumno libre, debe presentar al momento de la inscripción para examen el formulario correspondiente, donde consta que el docente del espacio curricular diseñará el instrumento fijado para tal situación. Para aprobar la asignatura se deben cumplir los requisitos fijados en el Art. 48.

Artículo 50) Los estudiantes que revisten la condición de alumnos libres no podrán promocionar de forma directa

Artículo 51) La promoción directa sin examen final se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias:

- a) Cumplir con el requisito de correlatividades al momento de la inscripción en el espacio/unidad curricular

- b) Asistencia a clase mínima del 85%.
- c) Aprobación del 100% de las exigencias de Trabajos prácticos establecidos por el Docente.
- d) Aprobación del 100% de los exámenes parciales con calificación mínima de 6(seis), con derecho a una recuperación de cada una.
- e) Aprobación de un Trabajo Final Integrador con una nota no menor a 6 (seis)

Artículo 52) El I.E.S. dispondrá de la constitución de Mesas Especiales en no más de dos oportunidades durante el año lectivo, previa normativa de la Dirección de Nivel Superior y en ningún caso por fuera del calendario escolar jurisdiccional.

Artículo 53) Podrán solicitar Mesas Extraordinarias aquellos alumnos que adeuden hasta dos (2) asignaturas para acceder a la Práctica Profesional de 3º y 4º año.

CAPITULO 6 DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 54) Equivalencia de una unidad curricular es el acto académico por el cual el Instituto, a través del Consejo Académico, considera aprobada una materia por otra, que con igual o similar denominación o contenido fue aprobado en carreras dictadas en otros Institutos Superiores estatales o privados y Universidades Nacionales o privadas del País, oficialmente reconocidas.

Artículo 55) Para el otorgamiento de la equivalencia en una unidad curricular, la fecha de aprobación de la misma no debe superar los (5) cinco años.

Artículo 56) El interesado en obtener equivalencia de una unidad curricular deberá registrar su inscripción en la carrera elegida como alumno. Debe adjuntar su documentación debidamente legalizada por autoridad competente del Instituto Superior o Facultad de origen, de acuerdo con las exigencias del presente régimen.

Artículo 57) Los alumnos que soliciten equivalencia deberán acompañar, para dar trámite a su solicitud:

- a) Plan de Estudio de la carrera de origen.
- b) Certificación de las unidades curriculares aprobadas, con especificación de calificaciones obtenidas, fechas de examen, número de acta y folio de libro respectivo.
- c) Programas analíticos de las unidades curriculares aprobadas en su carrera de origen.
- d) Certificación donde conste si ha sido o no pasible de sanciones disciplinarias en la Institución de origen, indicando en caso afirmativo las causales de las mismas.

Artículo 58) La solicitud conjuntamente con toda la documentación requerida, deberá ser presentada a la Secretaria del Instituto Superior Prof M. Marchetti, debiéndose iniciar un expediente administrativo institucional.

Artículo 59) Las actuaciones se remitirán al profesor responsable de la asignatura, quien deberá dar por escrito su dictamen, debidamente fundamentado. El o los dictámenes serán elevados al Consejo Académico para su resolución definitiva. El plazo máximo para decidir sobre el otorgamiento o denegatoria de la/s equivalencias solicitadas, no podrá exceder de un (1) mes computable a partir de la iniciación del trámite.

Artículo 60) La decisión de otorgar o rechazar la equivalencia se basará en los criterios de: similitudes no menores del 80% entre objetivos, contenidos, bibliografía y carga horaria, idénticos fundamentos teóricos y sujeto del nivel al cual va dirigida la formación. En ningún caso se otorgará equivalencia entre espacios curriculares cuando entre ellas haya diferencias en lo relativo al sujeto para el cual forma la carrera. Tampoco se otorgará equivalencia entre los espacios de la práctica profesional cuando difiera el nivel y formación disciplinar para el cual forma

Artículo 61) La equivalencia puede ser otorgada en forma total o denegada, nunca parcial. En cualquier caso el dictamen deberá ser debidamente fundamentado.

Artículo 62) Mientras no se resuelva definitivamente el trámite sobre las equivalencias solicitadas, el alumno no podrá rendir unidades curriculares que requieran como correlativas las que se encuentran en trámite.

Artículo 63) Las calificaciones originales de los espacios aprobados por equivalencia se computan sin cambios a los efectos del promedio general del estudiante.

CAPITULO 7 DE LOS PASES DE LOS ALUMNOS

Artículo 64) El término Pase se utiliza cuando las autoridades institucionales o jurisdiccionales autorizan a un alumno a continuar su trayecto formativo en otra institución, emitiendo la documentación que les permite -con carácter definitivo- interrumpir sus estudios en la institución de origen.

Artículo 65) Los alumnos regulares provenientes de diferentes Institutos Superiores del País podrán solicitar Pase de una Institución a otra en la jurisdicción Tucumán, en la carrera idéntica cursada en la Institución de origen.

Artículo 66) Los pedidos de Pase de alumnos regulares, se harán efectivo durante los meses de febrero y marzo de cada periodo lectivo.

Artículo 67) Los alumnos provenientes con Pase de otras instituciones (con las características previstas en la presente reglamentación) podrán solicitar equivalencias en las asignaturas aprobadas, según lo normado en el capítulo Equivalencia.

Artículo 68) Si un alumno del IES M. Marchetti pide PASE a otra institución y luego quiere volver al IES con otro PASE al IES M. Marchetti, deberá solicitar por nota fundamentada su readmisión, la que será resuelta por el Consejo Docente.

CAPITULO 8 DE LA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 69) En el IES se conformará una Comisión de Convivencia Institucional que entenderá tanto en casos de incumplimiento de las normas institucionales o del acta compromiso, así como de reconocimiento al cumplimiento académico y personal de los actores del Instituto. Las funciones y responsabilidades de esta Comisión serán debidamente reguladas en el Régimen Orgánico Marco (ROM).

Artículo 70) Los estudiantes de la institución podrán participar en la Comisión Asesora Estudiantil, Centros de Estudiantes, Comisión de Convivencia Institucional, Ayudantías Estudiantiles, programas de becas, tutorías, pasantías u otras posibilidades que surjan de las funciones del IES: investigación, desarrollo profesional, docentes noveles, etc.. Estas formas de participación serán debidamente acreditadas con certificación emitida por el Consejo Académico y la Dirección del IES.

CAPITULO 9 DE LAS CARRERAS Y SUS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 71) En el IES se podrán incluir carreras a término, lo cual deberá ser informado de manera fehaciente a los alumnos y con prelación al momento de formalizar su inscripción.

Artículo 72) La regularidad de las unidades curriculares se extenderá por tres años en los siguientes casos:

- Cambio de plan de estudio.
- Suspensión de matrícula en 1° año.

Artículo 73) La regularidad de las unidades curriculares se extenderá por tres (3) años computados a partir del año de finalización del cursado del correspondiente espacio/unidad curricular y se extenderá por dos (2) años más la posibilidad de rendir exámenes finales para complementar la carrera en condición de Alumno libre, en las unidades curriculares que así lo permitan. Una vez finalizados los plazos establecidos el alumno no podrá concluir la carrera en cuestión. Dichos exámenes se administrarán con los programas de estudio con el que el estudiante cursó oportunamente

Artículo 74) Podrán cursarse dos carreras simultáneamente cuando:

- a) El cupo de la carrera lo permita;
- b) El solicitante haya cubierto un mínimo del 50% del plan de estudio de la primera carrera.
- c) Cuando no exista incompatibilidad horaria.

CAPITULO 10 DE LOS TITULOS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Artículo 75) Para gestionar títulos el estudiante deberá:

- a) Haber aprobado la totalidad de las unidades curriculares correspondientes al plan de estudio de la carrera cursada.
- b) No adeudar documentación en el Instituto.
- c) Completar la solicitud para la gestión del certificado analítico.

Artículo 76) La calificación final del estudiante surgirá del promedio de las notas obtenidas en cada una de las unidades curriculares. La calificación resultante será expresada en números enteros con las centésimas correspondientes.

CAPITULO 11 DE LOS PREMIOS A LOS ESTUDIANTES

Artículo 77) En el IES se otorga el honor de portar y escoltar las banderas Nacional y de Macha a grupos de estudiantes de cada uno de los profesorados, de manera rotativa de acuerdo al calendario escolar y a los actos oficiales en los que la institución participe.

Artículo 78) En cada una de las carreras del IES se designará un abanderado y dos escoltas que portarán la bandera nacional, entre los estudiantes de mayor promedio general.

Artículo 79) Los requisitos que deben cumplir para ser designado abanderado o escoltas de cada carrera son:

- a) Ser estudiantes regulares del cuarto año de la carrera
- b) Haber cursado cada año del plan en años calendario consecutivos
- c) Haber cursado todas las unidades/espacios curriculares en el IES, es decir, no tener unidades/espacios curriculares aprobados por equivalencia.
- d) No tener aplazos ni sanciones disciplinarias.

Artículo 80) En caso de igualdad de promedio se resolverá la situación, por sorteo del orden en el que ocuparán el correspondiente lugar. Se aumentará si es necesario el número de escoltas.

Artículo 81) Si no hay estudiantes que cumplen con las condiciones anteriores para portar o acompañar a la bandera, la decisión será asumida por el Consejo Académico del IES.

Artículo 82) Portarán y escoltarán a la bandera de Macha los estudiantes que tengan méritos personales reconocidos por sus pares. El mecanismo de selección será establecido entre los estudiantes y la coordinación de cada carrera.

Artículo 83) Se entregarán distinciones a los estudiantes de cada carrera que para la comunidad de la carrera (estudiantes, preceptores y profesores):

- a) acrediten compromiso con la institución,
- b) se consideren compañeros especiales

Artículo 84) En el caso de necesitarse representar al IES con un abanderado y sus escoltas, se decidirá por sorteo entre abanderados de cada carrera.

CAPITULO 12 DE LAS PRÁCTICAS Y RESIDENCIA

Artículo 85) Las disposiciones vinculadas al campo de la Práctica para las carreras PEI y PEE se reglamentan en el Anexo I del RAM. Las carreras para la Educación Secundaria en Lengua Historia y Matemática respetan la normativa vigente, Resol. N°1208.

Artículo 86) La Dirección del IES con el Consejo Académico resolverá cualquier asunto que no se hubiera previsto en el presente reglamento. En caso de necesidad, se elevarán las actuaciones a la Dirección de Nivel de Educación Superior